



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No. 297 DE 2021**

*"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 8046 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 04, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, e identificado con la OPEC No. 68482, el suscrito Director Administrativo expidió el Decreto 411 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual dispuso, un nombramiento en periodo de prueba, la terminación de un encargo, y la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional hecho en favor del señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.885.361, en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 03, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

Que inconforme con la anterior decisión, el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación de Bolívar, persiguiendo el reintegro en el empleo que venía desempeñando, hasta tanto obtenga el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-40-04-004-2020-00127-00, sentencia que posteriormente fue confirmada en segunda instancia, disponiendo lo siguiente:

(...)

*SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, representada por el señor Gobernador VICENTE BELE SCAFF, o quien haga sus veces, y/o a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA, representada por su Director, el señor EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, reintegre al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con la CC número 7.885.361, a un cargo igual o mejor al que venía desempeñando, y con las mismas o mejores condiciones al que desarrollaba al momento en que fue desvinculado; asimismo, se ordenará el pago al mismo, de los salarios dejados de cancelar y aporte dejados de cotizar, desde el momento en que fue desvinculado hasta que de manera definitiva adquiera el estatus de pensionado.*

*lpa(...)*

*Amey L*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 297 DE 2021

*"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"*

Que hecho el estudio pertinente, esta Dirección Administrativa ordenó reintegrar al señor Herrera Romero, en el empleo público denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, el cual se encuentra en vacancia temporal, al encontrarse su titular en ejercicio de un encargo en otro de mayor jerarquía, mediante Decreto No. 637 del 10 de diciembre de 2020.

Que en la parte resolutoria del Decreto 637 del 10 de diciembre de 2020, se señalaron las siguientes condiciones resolutorias: (...) *la vigencia del presente nombramiento provisional se extenderá hasta que se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del titular; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez del accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 21 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que se formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.*

Que mediante Decreto No. 239 del 21 de junio de 2021, dispuso entre otras situaciones, dar por terminado el encargo del señor ADIB SALOMON JANNA LAVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.745.261, quien es el titular del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, en el cual se encuentra nombrado con carácter provisional el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, y en consecuencia, se declaró la insubsistencia de éste último.

Que posteriormente mediante Decreto No. 281 de 2021, se encargó al señor ADIB SALOMON JANNA LAVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.745.261, en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 05, asignado a la Dirección de Planeación Estratégica y de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación, razón por la cual quedó nuevamente en vacancia temporal el empleo del cual es titular, esto es, el de Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación.

Que, no obstante, se cumplió con la condición resolutoria prevista en el Decreto 637 de 2020, consistente en que el nombramiento del señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, decaería cuando acaeciera *la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del titular;* lo que implicaría prima facie para la Gobernación de Bolívar, la extinción de la obligación de reintegro impuesta en la orden de tutela arriba transcrita, también es cierto que, el titular del empleo que venía ocupando el referido señor, quedó nuevamente en vacancia temporal en virtud del derecho preferencial de encargo, razón por la cual, buscando garantizar los derechos fundamentales del señor Herrera, se ordenará nuevamente su reintegro, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de tutela proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-40-04-004-2020-00127-00.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 297 DE 2021

*"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"*

Que el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, cuenta con delegación del señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, para expedir los decretos de reintegro que guarden relación con el proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que al tratarse de un acto de ejecución de una decisión judicial, en contra de este decreto no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL.** DAR cumplimiento a la orden de reintegro ordenada en el fallo de tutela de fecha 21 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartagena de Indias, en el marco de la acción de tutela identificada con el radicado 13001-40-04-004-2020-00127-00, promovido por el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO en contra de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.** NOMBRAR, en provisionalidad, al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.885.361, en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, financiado con recursos propios.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El nombrado en provisionalidad mediante el presente decreto contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL NOMBRAMIENTO.** El nombramiento provisional efectuado mediante el presente decreto perderá vigencia cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del titular; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez del accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela en virtud por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## DECRETO No. 297 DE 2021

*"Por el cual se da cumplimiento parcial a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga al señor Herrera Romero.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** COMUNICAR el presente decreto al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO y PUBLICAR su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
Director Administrativo de Función Pública

*W* Revisó: Willy Escruce Castro  
Profesional Especializado – Dirección Función Pública

Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez *AMG*  
Asesora Externa – Dirección Función Pública